

Ord. N° 569 /  
Ant. : ORD: N° 847 de 25/10/2018,  
de Sra . María Jimena Nuñez  
Morales, Alcaldesa I.  
Municipalidad de Puyehue  
MAT. : Comunica Consulta  
Pertinencia  
Puerto  
Montt, 09 de noviembre de 2018

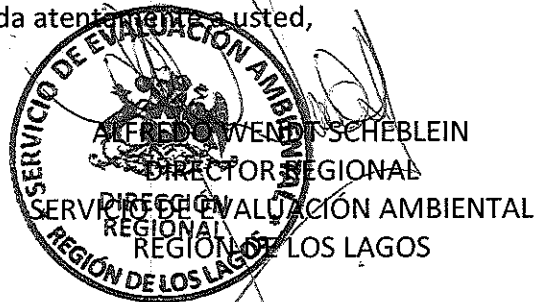
A : MARÍA JIMENA NUÑEZ MORALES  
ALCALDESA I. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUYEHUE

DE : DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 339 de 09 de noviembre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA LOCALIDAD DE PILMAIQUÉN" Resolución Exenta N° 88 del 03 de febrero de 2003.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Adjunta: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias





ORD. N° : 568

ANT: Proyecto "EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA LOCALIDAD DE PILMAIQUÉN" Resolución Exenta N° 88 del 03 de febrero de 2003

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 09 de noviembre de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 339 de 09 de noviembre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA LOCALIDAD DE PILMAIQUÉN" Resolución Exenta N° 88 del 03 de febrero de 2003.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl



**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS  
Nº 339 /

**Puerto Montt, 09 de noviembre de 2018**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1º de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA LOCALIDAD DE PILMAIQUÉN", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta Nº 88 del 03 de febrero de 2003 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Xa. Región de Los Lagos.
5. La presentación en Ord. Nº 847 de fecha 25 de octubre de 2018, efectuada por la Señora María Jimena Nuñez Morales, Alcaldesa I. Municipalidad de Puyehue .

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*  
*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se*

*iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; og.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, la presentación en Ord. N°847 de fecha 25 de octubre de 2018, efectuada por la Señora María Jimena Nuñez Morales, Alcaldesa I. Municipalidad de Puyehue, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su presentación en Ord. N°847 de fecha 25 de octubre de 2018, la Señora María Jimena Nuñez Morales, Alcaldesa I. Municipalidad de Puyehue, sostiene que al proyecto "EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA LOCALIDAD DE PILMAIQUÉN" Resolución Exenta N° 88 del 03 de febrero de 2003, se le pretende introducir los siguientes cambios:

Sustitución del tratamiento secundario mediante sistema de lodos activados, modalidad aireación extendida, con aireación de burbuja fina al interior de los estanques enterrados de hormigón armado por sistema Toha.

Cambio de la desinfección a cloración mediante bomba dosificadora y decloración.

Se elimina digestión de lodo, ya que se cambia a tecnología de tratamiento basado en sistema Toha.

6. Que, la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características, es aquella indicada en la letra o.4) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: o.4) “Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes.
7. Que, según la Resolución Exenta N° 88 del 03 de febrero de 2003 del proyecto "EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA LOCALIDAD DE PILMAIQUÉN" de proyección de población servida de 616 habitantes al año 2032, los antecedentes expuestos de las obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar la actividad no tipifican en sus características a aquellas contenidas en la letra o.4) de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (MINSEGPRES), de proyecto o actividad que debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que de los antecedentes expuestos, las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y que modifican la actividad, en forma individual como así en su conjunto no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio

del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental como tipología/s nueva/s y distinta/s a aquella/s ya considerada/s en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA LOCALIDAD DE PILMAIQUÉN" Resolución Exenta N° 88 del 03 de febrero de 2003.

9. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
10. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA LOCALIDAD DE PILMAIQUÉN" Resolución Exenta N° 88 del 03 de febrero de 2003.
11. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA LOCALIDAD DE PILMAIQUÉN" Resolución Exenta N° 88 del 03 de febrero de 2003.
12. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA LOCALIDAD DE PILMAIQUÉN" Resolución Exenta N° 88 del 03 de febrero de 2003.
13. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
14. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora María Jimena Nuñez Morales, Alcaldesa I. Municipalidad de Puyehue, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exige del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
15. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por la Señora María Jimena Nuñez Morales, Alcaldesa I. Municipalidad de Puyehue, en su Ord. N°847 de fecha 25 de octubre de 2018, disponibles en el Sistema Pertenencia al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-2863.

#### **SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por la Señora María Jimena Nuñez Morales, Alcaldesa I. Municipalidad de Puyehue, en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "EXTENSIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA LOCALIDAD DE PILMAIQUÉN"

Resolución Exenta N° 88 del 03 de febrero de 2003. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**



**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- Superintendencia de Servicios Sanitarios

**c/c**

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.